

**CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION****PARA USO DEL EMPLEADO****LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO ANTES DE LLENAR ESTE CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION**

Llene y entregue este formulario a su patrono. De lo contrario, él está obligado por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a retener su contribución sobre ingresos sin tomar en consideración su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones.

**CAMBIOS EN LA EXENCION PERSONAL, EL NUMERO DE DEPENDIENTES O LA CONCESION POR DEDUCCIONES, REQUIEREN LA SUSTITUCION DE ESTE CERTIFICADO.**

Nombre del empleado	Número de seguro social del empleado
Nombre del cónyuge	Número de seguro social del cónyuge
Dirección postal	Dirección residencial

<b>A. EXENCION PERSONAL</b>	Completa	Mitad	Ninguna
1. Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge			
2. Persona casada			
3. Jefe de familia			

**B. EXENCION POR DEPENDIENTES**

NUMERO DE DEPENDIENTES: \_\_\_\_\_

<b>C. CONCESION POR DEDUCCIONES</b>	Método Automático		Método Opcional
	Completa	Ninguna	
1. Empleado de empresa privada			
2. Empleado gubernamental *			

\* Si es empleado gubernamental haga una marca de cotejo para indicar si participa de alguno de estos programas:

- Plan Suplementario de Retención para el Retiro
- Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. (Indique el por ciento que eligió como aportación \_\_\_\_\_%)

**D. COMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCION**

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen, haga una marca de cotejo aquí (Véanse instrucciones) .....

**JURAMENTO**

CERTIFICO que la exención personal, la exención por dependientes y la concesión por deducciones que aquí reclamo, para fines de la retención de salarios, no exceden la cantidad que tengo derecho a reclamar en la planilla de contribución sobre ingresos, según dispone el Código.

\_\_\_\_\_  
Firma del empleado

\_\_\_\_\_  
Fecha

**PARA USO DEL PATRONO**

Indique el número de concesiones conforme el método seleccionado por el empleado en la Parte C: \_\_\_\_\_

(Véanse instrucciones al dorso)

## INSTRUCCIONES

El Certificado de Exención para la Retención (Formulario 499 R-4) es el documento en el que el empleado informa al patrono su exención personal, exención por dependientes y la concesión por deducciones. Estos tres factores se toman en consideración para determinar la contribución sobre ingresos que se va a retener sobre su salario.

El empleado deberá completar la parte superior del formulario, indicando su nombre, número de seguro social, dirección postal y su dirección residencial. Si está casado, incluya el nombre y número de seguro social de su cónyuge.

Además, deberá indicar con una "X" en la Parte A su opción con respecto a la exención personal que desea reclamar al determinar la retención sobre salarios. Anote en la Parte B el número de dependientes que reclama, y en la Parte C su preferencia en relación con la concesión por deducciones. En la Parte D indique si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen (**cómputo opcional de la contribución**), según dispuesto por la Sección 1011(d) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código).

### PARTE A - EXENCION PERSONAL

Indique la exención personal que su patrono deberá considerar al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

**Línea 1** - Una persona soltera, o casada que no vive con su cónyuge puede reclamar o no su exención personal. Si desea que se tome en consideración su exención personal, entonces haga una marca en la columna titulada "Completa". Por otro lado, si opta por no reclamar exención personal alguna, deberá hacer una marca en la columna titulada "Ninguna". Una persona soltera, o casada que no vive con su cónyuge no puede dividir en dos mitades su exención personal.

**Línea 2** - El matrimonio tiene derecho a una sola exención personal, lo que impide que ambos cónyuges puedan reclamar a la vez la totalidad de la misma. Si usted es una persona casada y ambos cónyuges reciben salarios sujetos a retención, entonces deberán ponerse de acuerdo sobre la manera en la que van a reclamar su exención personal y harán una marca en la columna correspondiente. Si determinan que uno de los cónyuges reclamará la exención personal completa, éste hará una marca en la columna titulada "Completa". En tal caso, el otro cónyuge deberá hacer la marca en la columna titulada "Ninguna". Si usted ha convenido con su cónyuge en distribuirse la exención personal por partes iguales, indíquelo haciendo una marca en la columna titulada "Mitad". Si no desea reclamar exención personal alguna, haga la marca en la columna titulada "Ninguna".

**Línea 3** - Al igual que una persona soltera, un jefe de familia tiene una de dos alternativas: reclamar su exención personal completa o no reclamar exención personal alguna.

### PARTE B - EXENCION POR DEPENDIENTES

Indique el número de personas dependientes que reclama. Estos deben ser los mismos que podrá reclamar como dependientes en su planilla de contribución sobre ingresos.

Si usted es un empleado que se acoge al **cómputo opcional de la contribución**, su exención por dependientes será el 50% del monto total provisto por la Sección 1025 del Código, ya que en estos casos cada cónyuge tendrá derecho a reclamar sólo la mitad de la exención por dependientes, conforme lo establece la Sección 1011(d) del Código.

El Código dispone que todo patrono que reciba de cualquier empleado un certificado de exención en el cual el **número de dependientes reclamado exceda de 8**, deberá someter al Secretario de Hacienda una copia de este certificado, así como una copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.

### PARTE C - CONCESION POR DEDUCCIONES

Usted tiene derecho a ciertas concesiones basadas en deducciones, las cuales su patrono debe tomar en consideración al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Hay dos métodos para determinar el número de concesiones:

- (1) método automático
- (2) método opcional

Bajo el **método automático**, el número de concesiones se determinará de la siguiente forma:

- (1) Si usted es empleado de empresa privada, el patrono dividirá el total de la deducción fija opcional que usted tenga derecho entre \$500.
- (2) Si usted es empleado gubernamental, deberá considerar el sistema gubernamental de pensiones o retiro al que aporta, si alguno:

- \* Si efectúa aportaciones al sistema gubernamental de pensiones o retiro, deberá sumar el 8.275% de su salario anual, a la deducción fija opcional a la que tenga derecho. Luego dividirá el total entre \$500.
- \* Si optó por el plan suplementario de retiro, entonces, sumará a la deducción fija opcional, el 5.775% de su retribución mensual hasta \$550 y el 8.275% de la retribución mensual en exceso de dicha cantidad (elevado a una base anual). Luego dividirá el total entre \$500.
- \* Por otro lado, si es empleado gubernamental que efectúa aportaciones a través del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, deberá sumarle el 8.275%, 9%, 9.5%, ó 10% (según usted haya optado) de su salario anual, a la deducción fija opcional que tenga derecho. Luego dividirá el total entre \$500.

El total de la deducción fija opcional que concede el Código es:

Persona casada .....	\$3,150
Persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla separada .....	\$1,575
Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge .....	\$2,100
Jefe de familia .....	\$2,730

Si el empleado gubernamental no efectúa aportaciones a un sistema gubernamental de pensiones o retiro, el número de concesiones será determinado del mismo modo que en el caso de un empleado de la empresa privada.

Cuando en un matrimonio ambos reciben salarios sujetos a retención y se acogen al método automático, deberán elegir cuál de los cónyuges tomará la deducción fija opcional para propósito de determinar el número de concesiones. No obstante, si el matrimonio rinde planilla conjunta y se acoge al **cómputo opcional de la contribución**, al determinar el número de la concesión por deducciones, cada cónyuge reclamará la deducción fija provista en la Sección 1023(aa)(1)(D) del Código, o sea, \$1,575.

Bajo el **método opcional**, el número de concesiones se determinará de la siguiente forma:

El total de las deducciones detalladas y adicionales que usted estime tener derecho a deducir se dividirá entre \$500. Dicho estimado de las deducciones lo debe determinar utilizando el formulario "Cómputo de la Concesión por Deducciones de Acuerdo al Método Opcional" (Formulario 499 R-4A), el cual deberá entregar a su patrono.

Cualquier fracción resultante de las divisiones anteriores en exceso de 50%, será tratada como una concesión adicional.

En el caso de casado que vive con su cónyuge y que ambos se acogan al método opcional, tendrán derecho a determinar el número de concesiones tomando como base sus salarios y deducciones combinados. Ellos podrán dividirse las concesiones totales a base de concesiones completas. Sin embargo, cualquier concesión reclamada por uno de los cónyuges no podrá ser reclamada por el otro.

No obstante, si el matrimonio rinde planilla conjunta, se acoge al **cómputo opcional de la contribución**, y utiliza este método opcional para el cómputo de la concesión por deducciones, determinarán el número de concesiones distribuyendo las deducciones entre los cónyuges, según dispuesto en la Sección 1011(d) del Código. Esto es, las deducciones detalladas se atribuirán a cada cónyuge a base de un 50% del total, y las deducciones adicionales se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en el apartado (bb) de la Sección 1023 del Código.

### PATRONOS QUE UTILICEN EL METODO DE RENGLONES DE SALARIOS

En caso de que el patrono efectúe la retención utilizando el Método de Renglones de Salarios, el número de concesiones bajo cualesquiera de los dos métodos se determinará dividiendo entre \$2,500. Para este propósito, se considerarán solamente los múltiplos enteros de \$2,500 y no cualquier fracción resultante.

### PARTE D - COMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCION

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007, la Sección 1011(d) del Código provee un cómputo opcional para determinar la contribución sobre ingresos en el caso de personas casadas que vivan juntas, rindan planilla conjunta y que ambos trabajen. Un empleado que elija determinar su contribución a base de este cómputo, deberá notificarlo a su patrono haciendo una marca de cotejo en esta parte.